

Catorce

Juicio No. 12282-2021-05827

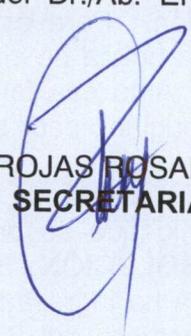
**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LOS RIOS.** Babahoyo, viernes 8 de abril del 2022, las 11h42. **VISTOS.-** Agregase al expediente el escrito presentado por el señor RAUL ADOLFO ROMERO CADENA, quein hace una extensa narración de su inconformidad, pero no cumple con el mandato judicial que fue emitido el 23 de marzo del 2022, a las 14h07. El mandato judicial es de obligatorio cumplimiento, pero en caso de no cumplirse, simplemente deja la demanda en posición de no haberla presentado. Pretender que se continúe con el trámite de la demanda de impugnación, sin cumplir con lo que el Juez dispone, significa un grave atentado a la seguridad jurídica. Dice que se le ha solicitado documentos que no existen. Eso es una afirmación apresurada, porque para las contravenciones de tránsito, existen dos formas de emitir las boletas. 1.- Cuando la infracción se detecta en forma directa y que el agente de tránsito, debe emitir la boleta y entregar al conductor infractor. Si el conductor, no la quiere recibir o la rompe, o cualquier otra forma del pasado, eso sale de la responsabilidad del agente de tránsito que cumple con su función. 2.- Cuando la infracción se detecta por medio de aparatos electrónicos, ahí es que se aplica la resolución 71-14-CN de la Corte Constitucional, esto es la obligación que el impone a la entidad reguladora del tránsito terrestre, que es la obligación de notificar por cualquier medio a su alcance. 3.- La boleta de citación es una actuación administrativa directa, que ejecuta el agente de tránsito. El usuario citado, tiene dos opciones. Aceptar voluntariamente esa boleta de citación y paga la multa. La otra opción es que puede presentar su demanda de impugnación. Para presentar la demanda impugnatoria, se debe presentar la boleta de citación. Para este caso el señor RAUL ADOLFO ROMERO CADENA, no presenta la boleta de citación, ni en copias, ni en original, sino un DETALLE DE CITACIÓN. Ante esa falencia, se le pide que presente la boleta de citación, en copia o en original, peor se recibe una contestación que en conclusión dice que no va a presentar. En ese orden de ideas, si el Juez considera que el impugnante, debe completar su demanda y no lo hace, resulta imposible que se pueda tramitar la misma. Por lo que se procede a emitir la resolución que corresponde en estos casos. **RESOLUCIÓN:** El impugnante es RAUL ADOLFO ROMERO CADENA. Esta demanda ha ingresado en la oficina de sorteos de esta Unidad Judicial Penal, el 27 de octubre del 2021, a las 09h18. Por cuanto la demanda se la encontró incompleta, por falta de presentación de la boleta de citación, no el detalle de citación, se mandó completar la demanda, mediante providencia de fecha 23 de marzo del 2022, a las 14h07. Cuál es la razón por la que se pidió que se presente la boleta de citación. Para poder determinar en forma objetiva, se la demanda esta presentada dentro del término que manda la Ley. Así, si la infracción se detecta el 13 de marzo del 2021, en forma directa, (por no medios electrónicos), el infractor citado tenía tres días para presentar su demanda de impugnación. Pero la demanda se ha presentado en octubre del 2021 (a los siete meses). Con esos datos, se deduce con facilidad, que la demanda de impugnación, está presentada en forma extemporánea, es decir fuera del término que señalaba el Art. 644 del COIP. Siguiendo la línea del principio de legalidad, se tiene que atender al contenido del Art. 644 del COIP, que dice: "*La persona citada podrá impugnar, dentro del término de los tres días, contados a partir de la citación...*" Para las citaciones detectadas por medios electrónicos, la Corte Constitucional, ya resolvió, en el año 2019, que los términos se contarán a partir de la notificación, vía electrónica. Los términos se cuentan en días hábiles y los plazos todos los días. Para este caso se encuentra que la demanda de impugnación se ha

presentado fuera del término que manda la Ley, por lo que limita que se disponga al trámite la demanda de impugnación por contrariar norma expresa. La alegación de que no ha sido notificado podría estar orientada a cambiar la realidad de las cosas, lo cual está prohibido. Por expuesto se **INADMITE** al trámite la presente demanda de impugnación por haber sido presentada en forma extemporánea. Por terminada la causa se dispone que el expediente pase al archivo pasivo de la Unidad Judicial Penal en Babahoyo. Actúe la secretaria titular Abg. Magali Julio Sánchez. Notifíquese.-



ALBAN YANEZ CARLOS ALFONSO  
JUEZ

En Babahoyo, viernes ocho de abril del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y treinta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: ROMERO CADENA RAUL ADOLFO en el correo electrónico [enriqueabgaviles@hotmail.com](mailto:enriqueabgaviles@hotmail.com), [rromeroc26@hotmail.com](mailto:rromeroc26@hotmail.com), en el casillero electrónico No. 1202079487 del Dr./Ab. ENRIQUE IVAN AVILES MORAN. Certifico:



RUIZ ROJAS ROSARIO RAQUEL  
SECRETARIA (RT)

ROSARIO.RUIZ